

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-131-2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, junto a un archivo digital en formato Excel, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadístico del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 25/05/2022, se recibió solicitud de información número 235-2022, mediante la cual se requirió:

«(...) La información solicitada a continuación, es sobre el periodo entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2021 y entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022.

- Información a nivel nacional, desagregada por víctima, correspondientes al período comprendido: Entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2021 y entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2022
- Número total de reconocimientos realizados por médicos forenses del IML, practicados a personas fallecidas en hechos de violencia (Homicidios).
- Número total de reconocimientos realizados por médicos forenses del IML, practicados a personas fallecidas en hechos de suicidios.
- Reconocimientos realizados por médicos forenses del IML, practicados a personas lesionadas en hechos de violencia.
- Reconocimientos realizados por médicos forenses del IML, practicados a personas con sospechas de ser víctima de agresión sexual (violación, estupro, otras agresiones sexuales).
- Se solicita que se brinde la siguiente información desagregada por víctimas:
  - Asignar un número correlativo a cada víctima (no se requiere el número de expediente ni nombres de víctimas y victimarios).
  - Fecha de ingreso día/mes/año
  - Tipo de caso (homicidio, suicidio, lesiones, agresión sexual, violencia intrafamiliar)
  - Departamento
  - Municipio
  - Sexo de víctima (Mujer/Hombre)
  - Sexo de victimario (Mujer/Hombre)
  - Edad de víctima
  - Edad de victimario
  - Medios utilizados, por ejemplo armas de fuego, arma cortopunzante, otros o Relación entre víctima victimario (pareja, ex pareja, pariente por consanguinidad, pariente por afinidad, empleador, vecino, amigo, compañero de estudios, docente, desconocido, etc.)
  - Ocupación de víctimas
  - Ocupación [del] victimario
  - Indicar si hubo embarazo.

- Indicar si la víctima era parte de población vulnerable (mujeres con discapacidad, población LGBTIQ+, trabajadoras sexuales, mujeres pertenecientes a pueblos originarios, entre otras)
- Tipo de discapacidad (Discapacidad Física o Motora<sup>1</sup>, Discapacidad Sensorial<sup>2</sup>, Discapacidad intelectual<sup>3</sup> y Discapacidad Psíquica<sup>4</sup>).

-----  
<sup>1</sup> La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

<sup>2</sup> Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

<sup>3</sup> La discapacidad intelectual: Es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

<sup>4</sup> La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/235/RAdm /604/2022(6), de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/235/547/2022(6), de fecha veintiséis de mayo del presente año. y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-126-2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/235/RP/650/2022(6), de fecha siete de junio del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día nueve de junio dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el quince de junio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las diez horas con veinte minutos del día siete de junio de dos mil veintidós.

5. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-131-2022, de fecha trece de junio de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Para la información de personas víctimas de violencia y lesiones, los datos están siendo recopilados y ordenados por lo cual no se dispone de dicha información, al estar disponible se remitirá para que esa sea entregada al peticionario; las variables sexo y edad del victimario, ocupación de víctima y victimario, población de grupos vulnerables y tipo de discapacidad, no se registran para los casos de muertes violentas.

Se remite información en archivo en formato de Excel con nombre **UAIP-235-613-2022(6).**» (sic)

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: “*las variables sexo y edad del victimario, ocupación de víctima y victimario, población de grupos vulnerables y tipo de discapacidad, no se registran para los casos de muertes violentas*” (sic), indicando la inexistencia de dicha información en su unidad administrativa. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que tanto el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente

confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

**III.** Por otra parte, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

**IV.** Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las estadísticas sobre reconocimientos realizados por médicos forenses del IML practicados a personas lesionadas en hechos de violencia y a personas con sospechas de ser víctimas de agresión sexual desde el 1 de enero al 30 de abril de 2022– haya sido remitida por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede

entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

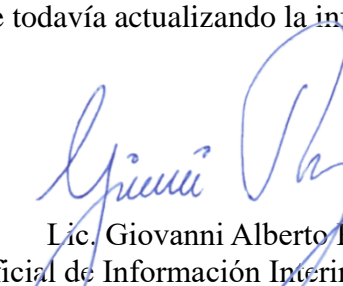

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia IML-131-2022, junto al archivo digital en formato Excel nombrado UAIP-235-613-2022(6), remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de las estadísticas sobre reconocimientos realizados por médicos forenses del IML practicados a personas lesionadas en hechos de violencia y a personas con sospechas de ser víctimas de agresión sexual desde el 1 de enero al 30 de abril de 2022, una vez esta información haya sido procesada por el Instituto de Medicina Legal.

4. *Líbrese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión de las estadísticas sobre reconocimientos realizados por médicos forenses del IML practicados a personas lesionadas en hechos de violencia y a personas con sospechas de ser víctimas de agresión sexual desde el 1 de enero al 30 de abril de 2022, la cual no se ha remitido por encontrarse todavía actualizando la información.

5. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.